

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0156/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A QUINCE DE JULIO DEL DOS VEINTIUNO. - - -

- - - **VISTO** el oficio número IAIPDP/SGA/478/2021 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente número **R.R.A.I.0156/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte por parte del Sujeto **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**; a efecto de imponerle al servidor público responsable una Multa como medida de apremio establecida en el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el catorce de agosto del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0156/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar al recurrente la información solicitada en la solicitud con folio 00194319, presentada en Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: *"1. Proporcionar el total de las obras realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de recepción de la presente solicitud de información. 2. Proporcionar los nombres del total de obras realizadas en este municipio en el periodo de 1 de diciembre de 2016 a la fecha de recepción de la presente solicitud de información. 3. ¿Cuántas obras realizadas en el periodo plasmado en la primera pregunta son de recurso*



federal, en el periodo señalado en la primera pregunta? 4. ¿Cuántas obras realizadas en el periodo plasmada en la primera pregunta son de recurso estatal en el periodo señalado en la primera pregunta? 5. En relación a la tercer pregunta, ¿Cuántas obras fueron realizadas por licitación pública?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por invitación a cuando menos tres personas?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por adjudicación directa? 6. En relación a la cuarta pregunta ¿Cuántas obras fueron realizadas por licitación pública?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por adjudicación directa? 7. Proporcionar copia en pdf de cada uno de los expedientes de obra de las obras públicas tanto de recurso federal y federal realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información. 8. Proporcionar el padrón de contratistas del municipio de Magdalena Tequisistlán tanto de los años 2016,2017 y 2018. 9. Proporcionar copia de publicación del padrón de contratistas publicado en el periódico oficial del estado de Oaxaca. 10. Proporcionar en PDF contratos de obra pública de cada una de las obras públicas realizadas tanto de recurso federal y estatal realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información.” (sic) - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del diecinueve de agosto al treinta de agosto del dos mil diecinueve y para informar dicho cumplimiento del dos al cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 36. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha tres de septiembre del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al servidor público responsable una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

78

A

- - - **QUINTO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto impuso al Síndico Municipal, en su carácter de responsable jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, una Amonestación Pública por incumplimiento a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, ordenándole para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** diera cabal cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se estaría a lo dispuesto por la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

- - - **SEXTO.** En cumplimiento a la Amonestación Pública que le fue impuesta al Síndico Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, con quince de octubre del dos mil veinte; por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte se le tuvo a la servidora pública Elena Luna Sánchez, en su carácter de Sindica Municipal del Sujeto Obligado, dando respuesta a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, en la que solo manifestó no contar con la información, por lo que se le requirió para que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y de encontrarse la información requerida, hiciera entrega de la misma, y para el caso de no hallarla, realizara la Declaratoria de Inexistencia de la Información, debidamente aprobada por su Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información, conforme a lo dispuesto por la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estaría a lo dispuesto por el artículo 156 en su última fracción, de la ley citada. - - -

- - - Lo que debería acreditar ante este Instituto remitiendo la información solicitada o en su caso la declaratoria de inexistencia de la información debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia. - - - -

- - - **SÉPTIMO.** Mediante certificación de fecha uno de julio del dos mil veintiuno, se le tuvo por fenecido el plazo otorgado a la Síndica Municipal en su carácter de responsable jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena



Tequisistlán, para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, sin que hasta la fecha diera cumplimiento al mismo, por lo que se dio vista al Consejo General de este Instituto para la correspondiente medida de apremio. -----

- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento del acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte por parte de la servidora pública Elena Luna Sánchez, en su carácter de Sindica Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**, a efecto de imponer la medida de apremio a la Sindica Municipal; se formulan las siguientes: -

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -----

- - - **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: "Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos". Sin embargo, se advierte que la servidora

79
H

pública Elena Luna Sánchez, Sindica Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

- - - En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - [...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto. -----

- - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - ... Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos. -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la servidora pública Elena Luna Sánchez, en su carácter de Responsable Jurídico del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**; se considerarán los siguientes elementos: I) Daño causado; II) Indicios de Intencionalidad; III) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; IV) La afectación al ejercicio de sus atribuciones; V) Condición económica del infractor; y VI) reincidencia. -----

- - - Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: -----

- - - **I. DAÑO CAUSADO**, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil



H
información reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y para el
caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le
impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la
conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la
información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148
segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para
el Estado de Oaxaca y de conformidad con el artículo 53 fracción II del Reglamento
del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, **se requiere** al Presidente
Municipal del Sujeto Obligado del **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán,**
para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** instruya a la Síndica Municipal
o en su caso, si ya cuenta con Titular de la Unidad de Transparencia, a cumplir con
el acuerdo de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte. Dicho cumplimiento
deberá ocurrir dentro de los tres días hábiles siguientes a la instrucción,
informando de ello a este Instituto a más tardar al día siguiente. En el caso de
persistir el incumplimiento y fenecido el termino mencionado con anterioridad, **se**
le apercibe al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de
Magdalena Tequisistlán, que se le impondrá una medida de apremio, de las
previstas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos personales de Oaxaca. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del
conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida
de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de
que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo cabe
resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser
cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo
156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de
Oaxaca. -----

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela
procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la
presente determinación al servidor público responsable y al Presidente Municipal

51

conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción III de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, recabando en ese acto los datos que exige el formato para registro de créditos fiscales de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. En cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo **ACDO/CG/IAIP/003/2020** aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

----- Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste. -----

Comisionada Presidenta



Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado



Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos



Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 0156/2019/SICOM.

SIN TEXTO

SECRETARIA
DE ECONOMIA